DISTANCIAS A FINCAS COLINDANTES EN PLANTACIONES

La distancia que deben respetar las plantaciones con respecto a las fincas colindantes viene regulada por varias normativas. Por un lado, el Código Civil, publicado por Real Decreto de 24 de julio de 1889, independientemente de que se esté en ámbito rústico o urbano, establece que *"no se podrá plantar árboles cerca de una heredad ajena sino a la distancia autorizada por las* ***ordenanzas*** *o la* ***costumbre del lugar****, y, en su defecto, a la de* ***dos metros de la línea divisoria de las heredades si la plantación se hace de árboles altos****, y a la de* ***50 centímetros si la plantación es de arbustos o árboles bajos****."*

Posteriormente, el Decreto 2661/1967 de 19 de octubre, por el que se aprueban las ordenanzas a las que han de someterse las plantaciones forestales en cuanto a la distancia que han de respetar a las fincas colindantes, con el fin de definir mejor esas distancia en zonas agrícolas y de pradera, establece que, en defecto de ordenanzas locales o costumbre de la misma naturaleza, "*como medida general para la plantación de árboles forestales en las colindancias con cultivos agrícolas deberán respetarse las siguientes distancias: especies de* ***coníferas o resinosas, tres metros;*** *especies de* ***frondosas, 4 metros;*** *especies del género* ***eucalipto, seis metros.*** *Cuando la colindancia se refiera a terrenos de pradera, las distancias anteriores se diminuirán en un metro para todas las clases de especies consideradas.*"

Por último, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en su Artículo 98, establece que "*las ordenanzas reguladoras de distancias entre plantaciones con especies forestales y cultivos no podrán imponer distancias mínimas de plantación superiores a una cifra que estará comprendida entre seis y doce metros según se determine reglamentariamente en función de las orientaciones y de los cultivos.*"

APROVECHAMIENTO DE PIÑA CERRADA DE *Pinus pinea* L. (PINO PIÑONERO)

El próximo 11 de noviembre se inicia la campaña de aprovechamiento de piña cerrada, que finalizará el 10 de abril de 2019.

APROVECHAMIENTO DE MADERA Y RESINA

Con el objeto de evitar el abandono de los montes privados y poner en aprovechamiento sus recursos, desde la Asociaciones Forestales estamos intentando crear agrupaciones para la venta de madera y resina en común entre nuestros socios. Si estás interesado en vender madera o si tienes un pinar sin resinar puedes ponerte en contacto con nosotros.

APROVECHAMIENTOS MADERABLES O LEÑOSOS. CONDICIONES GENERALES

ÉPOCA DE REALIZACIÓN

Con carácter general, salvo Orden que lo prohíba, se podrán realizar aprovechamientos durante todo el año (aunque se aconseja realizarlos fuera del periodo de riesgo medio/alto de incendios). Excepciones:

- Podas y resalveos de frondosas: no hábil: del 1 de mayo al 30 de septiembre.

- Plaga forestal que impida la circulación de madera: no hábil: establecido por Orden de declaración.

- Aplicación de Planes de Recuperación de Especies Amenazadas (Cigüeña negra, águila imperial, buítre negro): cada especie tiene sus épocas hábiles. **MUY IMPORTANTE**. Si se tienen dudas de si su finca está incluida o no en estas zonas, consúltenos.

- Cualquier otro caso que se determine mediante resolución expresa.

OTRAS CONDICIONES

- Cuando se pretenda eliminar los restos mediante quema, se deberá hacer constar en la solicitud y en la resolución de autorización se autorizará la misma junto con el aprovechamiento. Este hecho deberá de comprobarse antes de iniciar los trabajos.

- Las solicitudes se pueden presentar en cualquier momento, pero se aconseja hacerlo en mayo-junio para evitar las demoras por acumulación de expedientes.

Siguenos en: Facebook Twitter

ASOCIACIÓN FORESTAL DE ÁVILA
Avda. Portugal, 47-bis, entreplanta. 05001 ÁVILA
Tel/Fax: 920 25 16 08 Móvil: 635 54 37 99
www.asfoavi.es info@asfoavi.es